



#15659

HON. MIGUEL ROMERO  
SECRETARIO

20 de octubre de 2009

Humanos

Correspondemos a la comunicación que nos remitiera en la cual nos expusiera el siguiente planteamiento:

*"...En conversaciones que hemos sostenido con funcionarios de la División de Horas y Salarios Federal en Puerto Rico, nos han indicado que las disposiciones del sub-mínimo federal para empleados menores de veinte (20) años de \$4.25, por hora durante los primeros noventa días de trabajo continua siendo de \$4.25 por hora.*

*La Ley 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada dispone en su Artículo 2, lo siguiente:*

*Al aplicarse el salario mínimo federal se reconocerá lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal referente a cómo se paga el salario mínimo, lo que son horas de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo, y qué constituye horas o tiempo de trabajo.*

*Dicho esto también citamos parte del Artículo 3 de la Ley 180, supra el cual lee como sigue:*

*Artículo 3.- Protección para empresas locales no cubiertas por la ley federal  
Aquellas empresas o actividades que no cumplan con los criterios de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, y por lo tanto están exentas del salario mínimo federal, pagarán un salario mínimo equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mínimo prevaeciente.*

*...Citado ya estos artículos de la Ley 180.... Nos surge la siguiente interrogante:*

*1. ¿El sub-mínimo de \$4.25, por hora para menores de edad es legal en Puerto Rico a pesar de estar por debajo del salario mínimo estatal?*

*Es nuestro entender que debe pagarse el salario mínimo estatal de \$4.59 por hora. Ya que de no ser correcta nuestra apreciación se estaría penalizando al pequeño y mediano comerciante. Fijese que este sector representa el 70% de los empleos en Puerto Rico en el sector privado. Si un menor interesa trabajar con un pequeño comerciante que no este (sic) ligado al comercio interestatal y no genere \$500,000.00 por año, este pequeño comerciante estaría obligado a pagar al menos \$4.59 por hora desde el primer día de trabajo, vs. aquel comerciante que genere la cantidad de dinero antes mencionada o esté ligado al comercio interestatal y podría pagar \$4.25, por hora durante los primeros 90 días de trabajo de un menor.”<sup>1</sup>*

A la luz del estado de derecho vigente, es necesario destacar que la Ley de Normas Razonables de Trabajo (*Fair Labor Standards Act, FLSA, por sus siglas en inglés*), 29 USC, Sec. 206, dispone lo siguiente:

*“(a) Employees engaged in commerce; home workers in Puerto Rico and Virgin Islands; employees in American Samoa; seamen on American vessels; agricultural employees*

*Every employer shall pay to each of his employees who in any workweek is engaged in commerce or in the production of goods for commerce, or is employed in an enterprise engaged in commerce or in the production of goods for commerce, wages at the following rates:*

*(1) except as otherwise provided in this section, not less than—*

*(A) \$5.85 an hour, beginning on the 60th day after May 25, 2007;*

*(B) \$6.55 an hour, beginning 12 months after that 60th day; and*

*(C) \$7.25 an hour, beginning 24 months after that 60th day;*

*(2)...*

*(g) Newly hired employees who are less than 20 years old*

*(1) In lieu of the rate prescribed by subsection (a)(1) of this section, any employer may pay any employee of such employer, during the first 90 consecutive calendar days after such employee is initially employed by such employer, a wage which is not less than \$4.25 an hour.*

*(2) No employer may take any action to displace employees (including partial displacements such as reduction in hours, wages, or employment benefits) for purposes of hiring individuals at the wage authorized in paragraph (1).*

---

<sup>1</sup> Tomamos conocimiento de que debido al más reciente salario mínimo vigente, el 70% equivale a \$5.08 la hora.

- (3) *Any employer who violates this subsection shall be considered to have violated section 215 (a)(3) of this title.*  
(4) *This subsection shall only apply to an employee who has not attained the age of 20 years.*"

En lo pertinente, tal y como usted mismo ha mencionado en su comunicación, la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998 dispone que "[e]l salario mínimo federal fijado por la **Ley de Normas Razonables del Trabajo** (en inglés *Fair Labor Standards Act*), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada, **aplicará automáticamente en Puerto Rico a los trabajadores cobijados por la ley federal.**

**Al aplicarse el salario mínimo federal se reconocerá lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal referente a cómo se paga el salario mínimo**, lo que son horas de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo, y qué constituye horas o tiempo de trabajo."<sup>2</sup> Es menester destacar que la enmienda a la FLSA que instituyó el sub mínimo federal para los jóvenes menores de veinte (20) años data de 1996, por lo que ya estaba vigente al momento de aprobarse la Ley Núm. 180, antes citada. (Énfasis suplido)

De otra parte, la Ley Núm. 180, antes citada, establece que "[a]quellas empresas o actividades que **no cumplan con los criterios de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, y por lo tanto están exentas del salario mínimo federal**, pagarán un **salario mínimo** equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mínimo prevaleciente. **Todo otro aspecto de la legislación y reglamentación federal referente a cómo se paga el salario mínimo**, lo que son horas de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo, y qué constituye horas o tiempo de trabajo, serán de aplicación."<sup>3</sup> (Énfasis suplido)

Es pertinente aludir a que el precitado estatuto distingue, en cuanto a su alcance y significado, entre el salario mínimo y el salario mínimo federal. A esos efectos el Artículo 4 del estatuto declara entorno a estos dos conceptos que salario mínimo "[c]omprenderá los salarios mínimos que se establecen al amparo de este título para los trabajadores de las empresas o actividades no cubiertas por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo" y el salario mínimo federal será el "establecido por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (*Fair Labor Standards Act*), aprobada por el Congreso de [los] Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada."<sup>4</sup>

De igual forma, destacamos que el sub mínimo federal de \$4.25 la hora fue prescrito por la Ley Pública 104-188, del 20 de agosto de 1996, conocida como *Small Business Job Protection Act*, cuyo Título II dispuso que se enmendara el FLSA en cuanto a

<sup>2</sup> Artículo 2, Ley Núm. 180, antes citada.

<sup>3</sup> Artículo 3, Ley Núm. 180, antes citada.

<sup>4</sup> Artículo 4 incisos (i) y (j), respectivamente, Ley Núm. 180, antes citada.

proveer la oportunidad del sub mínimo de \$4.25 la hora. Nótese que, en su aplicación, el alcance es general, no solo a los pequeños comerciantes a quienes pudiera aplicar el *Fair Labor Standards Act*.

Dicho lo anterior, es nuestra opinión que en cuanto a los patronos a quienes aplique la Ley de Normas Razonables de Trabajo (29 U.S.C. 201, et seq.), éstos tienen la opción de pagar a sus empleados menores de veinte (20) años el sub mínimo federal de \$4.25 la hora durante un periodo limitado de tiempo que comprende los primeros noventa días calendarios de la fecha de contratación.

Saludos cordiales,



Lcda. Diocelyn Rivera Díaz  
Procuradora del Trabajo